

Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Distr. general
27 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

Nueva York, 4 a 28 de enero de 2022

Aplicación de la resolución relativa a Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Documento de antecedentes elaborado por la Secretaría
de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.	2
II. Resolución relativa a Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995	2
III. Conclusiones y recomendaciones sobre las medidas de seguimiento aprobadas en la Conferencia de Examen de 2010.	3
IV. Examen de la aplicación de la resolución relativa a Oriente Medio, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento aprobadas en la Conferencia de Examen de 2010	4
A. Esfuerzos que contribuyen a la consecución de las metas y los objetivos del proceso de paz de Oriente Medio	4
B. Aceptación de las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre todas las actividades nucleares	5
C. Realización de la adhesión universal al Tratado.	7
D. Esfuerzos que contribuyen a crear una zona libre de armas nucleares, así como de otras armas de destrucción masiva, nucleares, químicas y biológicas, y de sus sistemas vectores, en Oriente Medio, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones sobre las medidas de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010	7
Anexo	
Resolución relativa a Oriente Medio.	13



I. Introducción

1. En su tercer período de sesiones, que se celebró del 29 de abril al 10 de mayo de 2019, el Comité Preparatorio de la Décima Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares decidió invitar al Secretario General a preparar documentación teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 y las conclusiones y recomendaciones sobre las medidas de seguimiento aprobadas en la Conferencia de Examen de 2010.

2. El Comité Preparatorio afirmó que en el documento propuesto debía seguirse el enfoque general que se expone a continuación (semejante al enfoque adoptado en la preparación de los documentos de antecedentes para la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la Conferencia de Examen de 2000, la Conferencia de Examen de 2010 y la Conferencia de Examen de 2015): todos los documentos deben presentar descripciones equilibradas, objetivas e imparciales de los acontecimientos pertinentes, además de ser lo más breves y fáciles de leer que sea posible. En los documentos no deben emitirse juicios de valor. En lugar de consistir en una compilación de declaraciones, los documentos deben reflejar los acuerdos alcanzados, las medidas unilaterales y multilaterales efectivamente adoptadas, los entendimientos aprobados, las propuestas oficiales formuladas para la concertación de acuerdos y los acontecimientos políticos importantes directamente relacionados con cualquiera de los elementos que anteceden. El documento debe centrarse en el período transcurrido desde la Conferencia de Examen de 2015.

3. Este documento se presenta en cumplimiento de esa solicitud. También se señala a la atención el documento de antecedentes preparado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre sus actividades pertinentes a la aplicación del Tratado¹.

II. Resolución relativa a Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995

4. El 11 de mayo de 1995, la Conferencia de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares aprobó la resolución relativa a Oriente Medio, patrocinada por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como depositarios del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. En la resolución, la Conferencia, entre otras cosas, hizo suyos las metas y los objetivos del proceso de paz y reconoció que los esfuerzos en ese sentido, así como otros esfuerzos, contribuían a lograr un Oriente Medio libre de armas nucleares así como de otras armas de destrucción masiva. Además, exhortó a los Estados que no son partes en el Tratado a que se adhirieran a éste y aceptaran las salvaguardias totales del OIEA, e instó a los Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares a cooperar plenamente con los esfuerzos regionales para crear en Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción masiva. El texto de la resolución figura en el anexo del presente documento.

¹ [NPT/CONF.2020/3](#).

III. Conclusiones y recomendaciones sobre las medidas de seguimiento aprobadas en la Conferencia de Examen de 2010

5. La Conferencia de Examen de 2010 reafirmó el compromiso con la universalidad del Tratado, y los Estados partes expresaron su preocupación por la falta de progresos en el logro de la universalidad y en la aplicación de la resolución relativa a Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, que una mayoría de Estados Partes consideraba que socavaba gravemente el Tratado y representaba una amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales. La Conferencia de Examen de 2010 reafirmó la importancia de la resolución relativa a Oriente Medio de 1995, recordó que la Conferencia de Examen de 2000 había afirmado sus metas y objetivos y destacó que la resolución seguía teniendo validez hasta que se alcanzaran esas metas y esos objetivos. La Conferencia de Examen de 2010 declaró que la resolución de 1995 era un elemento esencial de los resultados de la Conferencia de Examen de 1995 y de la base sobre la que, en 1995, se prorrogó el Tratado indefinidamente sin proceder a votación. Los Estados partes reiteraron su decisión de adoptar, de forma individual y colectiva, todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la resolución. La Conferencia de Examen de 2010 reafirmó su apoyo a las metas y los objetivos del proceso de paz de Oriente Medio y reconoció que los esfuerzos en ese sentido, así como otros esfuerzos, contribuían, entre otras cosas, a crear en Oriente Medio una zona libre de armas nucleares, así como de otras armas de destrucción masiva. Los Estados Partes lamentaron que, al momento de celebrarse la Conferencia de Examen de 2010, se hubiera avanzado poco en la aplicación de la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio, recordaron que la Conferencia de Examen de 2000 había reafirmado la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado y sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA, reafirmaron la urgencia y la importancia de lograr la universalidad del Tratado e instaron a todos los Estados de Oriente Medio que aún no lo habían hecho a que se adhirieran al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares a fin de lograr su universalidad en una fecha próxima. La Conferencia de Examen de 2010 subrayó la necesidad de que todos los Estados partes se adhirieran estrictamente a sus obligaciones y compromisos en virtud del Tratado, instó a todos los Estados de la región a que realizaran las acciones pertinentes y adoptasen medidas de fomento de la confianza para contribuir a la realización de los objetivos de la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio y exhortó a todos los Estados a que se abstuvieran de adoptar medidas que impidieran el logro de ese objetivo.

6. La Conferencia de Examen de 2010 destacó la importancia de un proceso que condujera a la plena aplicación de la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio y respaldó las siguientes medidas prácticas a ese fin:

a) La convocatoria por el Secretario General y los copatrocinadores de la resolución de 1995, en consulta con los Estados de la región, de una conferencia en 2012, en la que participaran todos los Estados de Oriente Medio y que versara sobre la creación en Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva, sobre la base de acuerdos concertados libremente por los Estados de la región y con el apoyo y el compromiso plenos de los Estados poseedores de armas nucleares. La Conferencia de 2012 debe tomar como base de su mandato la resolución de 1995;

b) El nombramiento por parte del Secretario General y de los copatrocinadores de la resolución de 1995, en consulta con los Estados de la región, de un facilitador con el mandato de apoyar la aplicación de la resolución de 1995, realizando consultas con los Estados de la región a ese respecto y llevando a cabo los preparativos para convocar la conferencia de 2012. El facilitador también ayudaría a

aplicar las medidas de seguimiento acordadas por los Estados de la región participantes en la conferencia de 2012. El facilitador informaría a la Conferencia de Examen de 2015 y a las reuniones de su Comité Preparatorio;

c) La designación por el Secretario General de las Naciones Unidas y los copatrocinadores de la resolución de 1995, en consulta con los Estados de la región, de un Gobierno anfitrión para la conferencia de 2012;

d) Medidas adicionales destinadas a apoyar la aplicación de la resolución de 1995, entre ellas que se pida al OIEA, a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y a otras organizaciones internacionales pertinentes que preparen la documentación de antecedentes para la conferencia de 2012 relativa a las modalidades de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores, teniendo en cuenta el trabajo realizado anteriormente y la experiencia adquirida;

e) La consideración de todas las propuestas destinadas a apoyar la aplicación de la resolución de 1995, incluido el ofrecimiento de la Unión Europea de acoger un seminario de seguimiento del seminario organizado en junio de 2008.

7. La Conferencia de Examen de 2010 hizo hincapié en la necesidad de mantener avances paralelos en relación con las cuestiones sustantivas y con el calendario del proceso destinado a lograr la eliminación total y completa de todas las armas de destrucción masiva, nucleares, químicas y biológicas, en la región, y reafirmó que todos los Estados partes en el Tratado, en particular los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados de la región, debían continuar informando sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución de 1995, por conducto de la Secretaría, al Presidente de la Conferencia de Examen de 2015, así como a la Presidencia de las reuniones del Comité Preparatorio que se celebrarán antes de esa Conferencia, y reconoció además el importante papel que desempeña la sociedad civil para contribuir a la aplicación de la resolución de 1995 y alentó todos los esfuerzos en ese sentido.

IV. Examen de la aplicación de la resolución relativa a Oriente Medio, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento aprobadas en la Conferencia de Examen de 2010

A. Esfuerzos que contribuyen a la consecución de las metas y los objetivos del proceso de paz de Oriente Medio

8. En el párrafo 1 de su resolución relativa a Oriente Medio, la Conferencia de Examen y Prórroga hizo suyos las metas y los objetivos del proceso de paz en Oriente Medio y reconoció que los esfuerzos al respecto, así como otros esfuerzos, contribuían, entre otras cosas, al establecimiento en el Medio Oriente de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva. Ello se reafirmó en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010².

9. Se pueden encontrar observaciones sobre el estado actual del conflicto israelo-palestino y sobre los esfuerzos internacionales para hacer avanzar el proceso de paz con miras a lograr un arreglo pacífico en los informes del Secretario General sobre el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina contenidos en el documento [A/71/359-S/2016/732](#), que abarca el período comprendido entre septiembre de 2015 y agosto de 2016; [A/72/368-S/2017/741](#), que abarca el período comprendido entre septiembre

² NPT/CONF.2010/50 (Vol. I).

de 2016 y agosto de 2017; [A/73/346-S/2018/597](#), que abarca el período comprendido entre septiembre de 2017 y agosto de 2018; [A/74/333-S/2019/685](#), que abarca el período comprendido entre septiembre de 2018 y 15 de agosto de 2019; [A/75/195-S/2020/834](#), que abarca el período comprendido entre septiembre de 2019 y agosto de 2020; y [A/76/299-S/2021/749](#), que abarca el período comprendido entre septiembre de 2020 y agosto de 2021.

B. Aceptación de las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre todas las actividades nucleares

10. Como se establece en los párrafos 3 y 4 de la resolución relativa a Oriente Medio y en la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear³, todos los Estados de Oriente Medio que aún no lo hayan hecho deben someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

11. La Asamblea General, en numerosas resoluciones sobre el tema de la creación de una zona libre de armas nucleares en Oriente Medio⁴, así como sobre el tema del riesgo de proliferación nuclear en Oriente Medio⁵, ha hecho un llamamiento a todos los Estados de Oriente Medio que aún no lo han hecho para que sometan todas sus actividades nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

12. En la Conferencia de Examen de 2010, se pidió a todos los Estados que no eran partes en el Tratado que se adhirieran a él sin más demora y sin ninguna condición, y que pusieran en vigor los acuerdos de salvaguardias totales y protocolos adicionales compatibles con el modelo de protocolo adicional⁶. También se pidió a los Estados que mantenían instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias que revocaran de forma clara y urgente cualquier política de desarrollo o despliegue de armas nucleares y que se abstuvieran de cualquier acción que pudiera socavar la paz y la seguridad regionales e internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional en pro del desarme nuclear y la prevención de la proliferación de armas nucleares.

13. La Conferencia General del OIEA, en una serie de resoluciones sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio⁷, ha reafirmado la urgente necesidad de que todos los Estados de Oriente Medio acepten inmediatamente la aplicación de las salvaguardias totales del Organismo a todas sus actividades nucleares como importante medida de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como paso para promover la paz y la seguridad en el contexto del establecimiento de una zona libre de armas nucleares. La Conferencia General también ha hecho un llamamiento a todas las partes directamente interesadas para que consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y adecuadas necesarias para la aplicación de la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares mutua y efectivamente verificable en la región. La Conferencia General también ha invitado a los Estados interesados a adherirse a los regímenes internacionales de no proliferación, incluido el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, como medio de complementar la participación en una zona libre de todas las armas de destrucción masiva en Oriente Medio y de reforzar la paz y la seguridad en la región. En los informes del Director General del OIEA a la Junta de

³ [NPT/CONF.1995/32 \(Part I\)](#), anexo, decisión 2.

⁴ Véase, por ejemplo, la resolución [76/20](#).

⁵ Véase, por ejemplo, la resolución [76/63](#).

⁶ Documento del OIEA INFCIRC/540 (corregido) y Corr.1.

⁷ Véanse, por ejemplo, las resoluciones GC (65) /RES/14 y GC (64) /RES/15 del OIEA.

Gobernadores y la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en Oriente Medio se detallan las medidas adoptadas para la aplicación de las resoluciones de la Conferencia General⁸.

14. Todos los Estados de la región de Oriente Medio, según la definición del OIEA⁹, a excepción de Israel, se han comprometido a aceptar las salvaguardias totales. Somalia aún no ha tomado medidas para celebrar un acuerdo de salvaguardias totales con el Organismo de conformidad con dicho Tratado, mientras que el Estado de Palestina¹⁰ ha firmado pero aún no ha puesto en vigor su acuerdo de salvaguardias totales.

15. Bahréin, las Comoras, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Jordania, Kuwait, Libia, Marruecos y Mauritania tienen protocolos adicionales en vigor. Argelia, la República Islámica del Irán y Túnez han firmado protocolos adicionales pero aún no han entrado en vigor¹¹. Argelia firmó el protocolo adicional en 2018, y Djibouti lo puso en vigor en 2015. La República Islámica del Irán notificó al Organismo que, a la espera de la entrada en vigor, aplicaría el protocolo adicional de forma provisional a partir del 16 de enero de 2016. Posteriormente, el país notificó al Organismo que dejaría de aplicar voluntariamente las disposiciones del protocolo adicional a partir del 23 de febrero de 2021.

16. De los Estados con acuerdos de salvaguardias totales en vigor, 10 Estados (la Arabia Saudita, Bahréin, las Comoras, Kuwait, el Líbano, Mauritania, Omán, Qatar, el Sudán y el Yemen) aplican el protocolo sobre pequeñas cantidades con el Organismo. De ellos, Bahréin, las Comoras, Kuwait, el Líbano y Mauritania han aprobado el texto normalizado revisado de 2005 y los criterios modificados. Omán, la Arabia Saudita y el Yemen aprobaron el protocolo sobre pequeñas cantidades en 2020. Jordania y los Emiratos Árabes Unidos rescindieron su protocolo sobre pequeñas cantidades en 2015 y 2021, respectivamente.

17. En 2015, a petición de varios Estados, la Conferencia General del OIEA examinó un punto del orden del día titulado “Capacidades nucleares de Israel”. Ese mismo año, varios Estados presentaron un proyecto de resolución en relación con ese punto del orden del día, que fue sometido a votación nominal y rechazado por la Conferencia General. De 2016 a 2021, el punto se incluyó en el orden del día de la Conferencia General del OIEA, pero no se presentó ningún proyecto de resolución¹².

18. En su resolución [2231 \(2015\)](#), el Consejo de Seguridad hizo suyo el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) concertado por China, Francia, Alemania, la Federación de Rusia, el Reino Unido y los Estados Unidos (E3+3) y la República Islámica del Irán el 14 de julio de 2015. En la resolución, el Consejo de Seguridad afirmó que la plena aplicación del PAIC contribuiría a fomentar la confianza en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán, y apoyó firmemente el papel esencial e independiente que desempeña el OIEA para verificar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias. Sin embargo, los Estados Unidos anunciaron su retirada unilateral del acuerdo en mayo de 2018, y la República Islámica del Irán comenzó su retirada gradual de los compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del Plan en mayo de 2019, y el cese de la aplicación

⁸ Véase el informe más reciente (OIEA, documento GOV/2021/36-GC (65) /14).

⁹ El OIEA considera que la región de Oriente Medio incluye a los miembros de la Liga de los Estados Árabes, a la República Islámica del Irán y a Israel. (véase GOV/2021/36-GC (65) /14, nota a pie de página 1).

¹⁰ La denominación empleada no supone la expresión de juicio alguno sobre la condición jurídica de ningún país o territorio, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

¹¹ Véase OIEA, “Application of IAEA Safeguards in the Middle East (GOV/2021/36-GC (65)/14)”, informe del Director General, párr.4.

¹² Véase, por ejemplo, GC (65) /1/add.1.

voluntaria del protocolo adicional y otras medidas de transparencia en virtud del PAIC a partir del 23 de febrero de 2021.

19. Desde abril de 2021, se han celebrado de forma intermitente en Viena conversaciones entre el E3+3 y la República Islámica del Irán con miras a que se volviera a cumplir plenamente el PAIC y a su plena aplicación por todas las partes pertinentes. Con respecto al cese de la aplicación voluntaria del protocolo adicional, el 21 de febrero de 2021, el OIEA y la República Islámica del Irán llegaron a un entendimiento técnico temporal para que el OIEA pudiera continuar con su labor de el papel esencial e independiente que desempeña el OIEA para verificar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias supervisión y verificación de las actividades del país relacionadas con la energía nuclear durante un período máximo de tres meses. Desde que se conviniera el 24 de mayo de 2021 en prorrogar este acuerdo por un período adicional de un mes, el OIEA y la República Islámica del Irán han continuado las conversaciones sobre este acuerdo temporal.

C. Realización de la adhesión universal al Tratado

20. En virtud de la resolución relativa a Oriente Medio y de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, se insta a todos los Estados que aún no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación a que se adhieran al mismo lo antes posible, en particular a los Estados en los que funcionan instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias. Todos los Estados partes deben hacer todo lo posible para lograr ese objetivo¹³. Todos los Estados de la región de Oriente Medio, a excepción de Israel, son Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación¹⁴.

D. Esfuerzos que contribuyen a crear una zona libre de armas nucleares, así como de otras armas de destrucción masiva, nucleares, químicas y biológicas, y de sus sistemas vectores, en Oriente Medio, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones sobre las medidas de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010

21. El 22 de diciembre de 2018, la Asamblea General aprobó la decisión 73/546, en la que encomendó al Secretario General que convocase en la Sede de las Naciones Unidas, a más tardar en 2019, una conferencia sobre el establecimiento en Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción. En la decisión, la Asamblea también solicitó al Secretario General que convocase en la Sede períodos de sesiones anuales de la conferencia de una semana de duración hasta que la conferencia terminase de elaborar un tratado jurídicamente vinculante por el que se creara en Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva.

22. El primer período de sesiones de la Conferencia se celebró del 18 al 22 de noviembre de 2019 en Nueva York. En el período de sesiones participaron 23 Estados de la región, cuatro Estados observadores y tres organizaciones internacionales

¹³ [NPT/CONF.1995/32 \(Part I\)](#), anexo, decisión 2, párr.1.

¹⁴ La Secretaría recibió una nota verbal el 18 de febrero de 2015 en la que se le informaba de que “el 10 de febrero de 2015 la Federación de Rusia, en su calidad de Estado depositario del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, ha recibido un original de la nota verbal del Estado de Palestina sobre su adhesión al TNP ... y parte del entendimiento de que el TNP entra en vigor para el Estado de Palestina a partir de la fecha mencionada”.

pertinentes (el OIEA, la OPAQ y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas).

23. La Conferencia eligió por aclamación a Jordania Presidente de su primer período de sesiones, y la Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas, Sra. Sima Sami Bahous, presidió el primer período de sesiones de la Conferencia. El Secretario General y el Presidente de la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones, Tijjani Muhammad-Bande (Nigeria), pronunciaron discursos en la apertura del período de sesiones. Después del debate general, se celebró el debate temático sobre la base de los temas indicativos propuestos en una nota conceptual de la Presidenta. Los miembros en la Conferencia intercambiaron opiniones sobre una serie de cuestiones conexas, incluidos los principios y objetivos, las obligaciones generales relativas a las armas nucleares, las obligaciones generales relativas a otras armas de destrucción masiva, los usos pacíficos y la cooperación internacional, los acuerdos institucionales y otros aspectos. La Conferencia convino en que se debería invitar a los representantes de las organizaciones de zonas libres de armas nucleares existentes a que compartieran buenas prácticas y la experiencia adquirida con respecto a la aplicación de los tratados de creación de esas zonas antes del segundo período de sesiones de la Conferencia. La Conferencia adoptó una decisión sobre la presidencia rotatoria de sus períodos de sesiones anuales ([A/CONF.236/DEC.4](#)), así como una decisión sobre las fechas de sus sesiones anuales (véase [A/CONF.236/DEC.3](#)).

24. En su primer período de sesiones, la Conferencia aprobó una declaración política ([A/CONF.236/6](#), anexo).

25. En la Declaración Política se expresa la convicción de que la creación en Oriente Medio de una zona verificable libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción masiva afianzaría en gran medida la paz y la seguridad regionales e internacionales, y se reconfirma el solemne compromiso de perseguir la creación de una zona en la zona de Oriente Medio de forma abierta e inclusiva. Los Estados participantes también se comprometieron a realizar esfuerzos para dar seguimiento a los resultados del primer período de sesiones y a realizar los preparativos del siguiente período de sesiones, y solicitaron al Secretario General que siguiera apoyando el proceso de la Conferencia. A este respecto, la Oficina de Asuntos de Desarme ayudó al Presidente y a los Estados participantes en la Conferencia a realizar un trabajo sustantivo entre períodos de sesiones con el apoyo financiero del Fondo Fiduciario para la Paz y el Desarrollo de las Naciones Unidas.

26. Entre períodos de sesiones, entre los períodos de sesiones primero y segundo, se organizaron dos talleres oficiosos en julio de 2020 y febrero de 2021, respectivamente. Al primer taller oficioso se invitó a representantes de organizaciones de las zonas libres de armas nucleares y a los Estados partes en los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, así como a expertos y académicos para que compartieran las buenas prácticas y la experiencia adquirida de las respectivas zonas libres de armas nucleares en sus procesos de negociación y en la aplicación de los distintos tratados sobre zonas. El segundo taller oficioso se centró en la relevancia de varios aspectos clave de esas buenas prácticas y enseñanzas extraídas en lo que respecta al establecimiento de la zona de Oriente Medio y a su aplicabilidad en el proceso. Los talleres brindaron un entorno informal a los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales pertinentes, así como a expertos y académicos para que entablaran debates francos y sustantivos sobre cuestiones relacionadas con la creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción masiva, incluidos los elementos clave para la creación de dicha zona en Oriente Medio.

27. El segundo período de sesiones de la Conferencia, previsto inicialmente para noviembre de 2020 en Nueva York, fue pospuesto por los Estados participantes para 2021, debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

28. El segundo período de sesiones de la Conferencia se celebró del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2021 en la Sede en Nueva York. En el período de sesiones participaron 19 Estados de la región, cuatro Estados observadores y tres organizaciones internacionales pertinentes (el OIEA, la OPAQ y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas). De conformidad con la decisión adoptada en el primer período de sesiones, que figura en el documento [A/CONF.236/DEC.4](#), la Conferencia respaldó por aclamación a Kuwait como Presidente de la Conferencia e invitó al Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas, Mansour Alotaibi, a que presidiera la Conferencia. El Secretario General y el Presidente del septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, Abdulla Shahid (Maldivas), formularon declaraciones en la apertura del período de sesiones.

29. En el segundo período de sesiones se celebró un debate general que estuvo abierto a las organizaciones internacionales intergubernamentales, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales invitadas, tras lo cual se celebró un debate temático. El debate temático se celebró tomando como base un documento oficioso de la Presidencia, en que figuraba una lista no exhaustiva de cuestiones, entre otras: principios y objetivos; obligaciones básicas referidas a las armas nucleares, químicas y biológicas, incluida la verificación; transparencia y seguridad en la aplicación del tratado; definiciones de aclaraciones, consultas y cooperación; usos pacíficos y cooperación internacional; arreglos institucionales, entrada en vigor y solución de controversias; protocolos, incluidas las garantías de seguridad; y otras cuestiones pertinentes. Las deliberaciones temáticas se desarrollaron en el entendimiento de que cualquier miembro de la Conferencia podía plantear cualquier tema adicional, y de que los miembros podían complementar y consolidar puntos de vista sobre esas cuestiones en cualquier momento. Los participantes acordaron que se incluyera un resumen de las deliberaciones celebradas en el marco del debate temático en el informe final del segundo período de sesiones de la Conferencia ([A/CONF.236/2021/4](#)).

30. La Conferencia, tras celebrar intensas consultas, aprobó su reglamento ([A/CONF.236/2021/3](#)) en el segundo período de sesiones. La Conferencia también decidió establecer un comité de trabajo abierto a todos los miembros de la Conferencia para continuar las deliberaciones, de manera oficiosa, en el tiempo que media entre sus períodos de sesiones anuales, sobre cuestiones relacionadas con el mandato de la Conferencia (véase [A/CONF.236/2021/DEC.3](#)). La Conferencia también decidió que su tercer período de sesiones se celebrase del 14 al 18 de noviembre de 2022 en la Sede de las Naciones Unidas.

Eliminación de las armas químicas en la República Árabe Siria

31. La Misión Conjunta de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas para Eliminar el Programa de Armas Químicas de la República Árabe Siria se estableció oficialmente el 16 de octubre de 2013, un mes después de que la República Árabe Siria depositara su instrumento de adhesión a la Convención sobre las Armas Químicas.

32. El mandato de la Misión Conjunta de llevar a cabo un programa acelerado para eliminar completamente el programa de armas químicas de la República Árabe Siria para mediados de 2014, derivó de la decisión del Consejo Ejecutivo de la OPAQ EC-M-33/DEC.1 y de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, ambas de 27 de septiembre de 2013.

33. La Misión Conjunta de la OPAQ y las Naciones Unidas concluyó el 30 de septiembre de 2014, aunque la OPAQ sigue realizando las actividades residuales necesarias para aplicar plenamente la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad. El 4 de enero de 2016, la OPAQ confirmó la completa destrucción de todas las armas químicas declaradas por la República Árabe Siria¹⁵. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013), el Director General de la OPAQ tiene la obligación de informar al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, sobre las actividades relacionadas con la aplicación de esta resolución. En consecuencia, el Alto Representante para Asuntos de Desarme informa mensualmente a los miembros del Consejo de Seguridad sobre la eliminación del programa de armas químicas de la República Árabe Siria.

34. El 7 de agosto de 2015, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2235 (2015), en la que condenó “todo empleo de cualquier sustancia química tóxica, como el cloro, como arma en la República Árabe Siria”, y expresó la determinación de identificar y hacer rendir cuentas a los responsables de tales actos. En la resolución, el Consejo de Seguridad estableció el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas para “identificar en la mayor medida posible” a los responsables.

35. El 17 de noviembre de 2016, el Consejo de Seguridad renovó el mandato del Mecanismo Conjunto de Aplicación por un período adicional de un año mediante la aprobación de la resolución 2319 (2016). El mandato del Mecanismo era “identificar en la mayor medida posible a las personas, entidades, grupos o gobiernos que hubieran empleado sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, en la República Árabe Siria o que hubieran organizado o patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo, cuando la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ determinase o hubiese determinado que un incidente concreto en la República Árabe Siria hubiera o pudiera haber entrañado el empleo de sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica” (resolución 2235 (2015)).

36. El Mecanismo Conjunto de Aplicación pudo identificar a los responsables de seis casos de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria. A pesar de varias propuestas, el Consejo de Seguridad no pudo acordar una prórroga del mandato del Mecanismo. En consecuencia, el Mecanismo dejó de funcionar el 17 de noviembre de 2017.

37. El hecho de que no se renovara el mandato del Mecanismo Conjunto de Aplicación dejó un vacío en la capacidad de las organizaciones internacionales para identificar a los responsables del uso de armas químicas. Por consiguiente, en junio de 2018, el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas confirió a la Secretaría de la OPAQ la facultad de llevar a cabo esas investigaciones. De conformidad con el párrafo 10 del documento C-SS-4/DEC.3, la Secretaría de la OPAQ creó el Grupo de Investigación e Identificación con el mandato de “identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pudiera resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas en los casos en que la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en la República Árabe Siria determinase o hubiese determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon, y en los casos en que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas no hubiera emitido ningún informe”. El 8 de abril de 2020 y el 12 de abril de 2021, el Grupo de Investigación e Identificación publicó sus informes.

¹⁵ Véase Secretaría de la OPAQ, comunicado de prensa “Destruction of declared Syrian chemical weapons completed”, 4 de enero de 2016. Puede consultarse en <https://www.opcw.org/media-centre/news/2016/01/destruction-declared-syrian-chemical-weapons-completed>.

Otras iniciativas

Unión Europea

38. La Unión Europea reitera su pleno apoyo al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que ha sentado las bases para crear zonas libres de armas nucleares en todo el mundo, así como para crear una zona libre de armas de destrucción masiva en Oriente Medio.

39. La Unión Europea mantiene su compromiso de llevar a la práctica la resolución relativa a Oriente Medio que se aprobó en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. La Unión Europea sigue apoyando firmemente los resultados de la Conferencia de Examen de 2010 sobre Oriente Medio y reafirma su pleno apoyo a la creación en Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y todas las demás armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores, según lo acordado por los Estados partes en el Tratado. La línea de acción prevista en la Conferencia de Examen de 2010 sigue siendo la base más prometedora sobre la que actuar.

40. La Unión Europea opina que, como se indica en el plan de acción de la Conferencia de Examen de 2010, tales zonas solo pueden crearse sobre la base de acuerdos concertados libremente entre todos los Estados de la región de que se trate. La Unión Europea mantiene la opinión de que el diálogo y el fomento de la confianza entre las partes interesadas es la única manera sostenible de llegar a un acuerdo sobre los preparativos para una conferencia fructífera, a la que asistan todos los Estados de Oriente Medio, sobre la base de acuerdos libremente concertados por ellos, de conformidad con lo decidido por la Conferencia de Examen de 2010. El proceso debe ser inclusivo para que sea efectivo, y las propuestas que fuerzan la cuestión corren el riesgo de fracasar.

41. La Unión Europea ha mantenido siempre esa posición en las Naciones Unidas, como hizo también en los debates recientes de las Naciones Unidas sobre propuestas concretas para hacer avanzar el proceso. La Unión Europea reitera su apoyo a la agenda de desarme del Secretario General, titulada “Asegurar nuestro futuro común: una agenda para el desarme”, que se presentó el 24 de mayo de 2018 y en la que el Secretario General se compromete a trabajar con los Estados Miembros de las Naciones Unidas para fortalecer y consolidar las zonas libres de armas nucleares, entre otras cosas apoyando la creación de nuevas zonas de ese tipo, incluso en Oriente Medio. La Unión Europea toma nota de las Conferencias sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva, que se celebraron en 2019 y 2020 en Nueva York. La Unión Europea exhorta a todas las partes a que prosigan sus esfuerzos para construir un proceso inclusivo y basado en el consenso, en el que participen todos los Estados de la región, teniendo en cuenta las preocupaciones de seguridad de todos esos Estados y se abarquen todas las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores, en consonancia con la resolución relativa a Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen de 1995 y con el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010. La Unión Europea confirma una vez más su disposición a prestar asistencia al proceso conducente a la creación de una zona libre de armas de destrucción masiva en Oriente Medio, como ha hecho en ocasiones anteriores, facilitando el diálogo entre los Estados de la región. La Unión Europea ha adoptado instrumentos legislativos concretos para apoyar la labor de las Naciones Unidas a ese respecto. La decisión (PESC) 2017/809 del Consejo apoya la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad al dar prioridad a los Estados de la región del Golfo y de Oriente Medio, entre otros, en las solicitudes de asistencia de los Estados para adoptar medidas prácticas adicionales para cumplir las obligaciones de la resolución [1540 \(2004\)](#) a nivel nacional.

42. Están vigentes varios instrumentos legislativos aprobados por la Unión Europea en apoyo del objetivo de una zona libre de armas de destrucción masiva en Oriente Medio, en particular la Decisión (PESC) 2019/615 del Consejo, de 15 de abril de 2019, en apoyo de las actividades preparatorias de la reunión de 2020 de la Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares. Además, cuando se reunió la Primera Comisión en 2020, la Unión Europea formuló una declaración específica sobre Oriente Medio en la que reiteró su apoyo a la creación de esa zona.

43. Del mismo modo, sigue vigente la Decisión (PESC) 2019/938 del Consejo, de 6 de junio de 2019, en apoyo de un proceso de creación de un clima de confianza que lleve a la instauración de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción masiva en Oriente Medio. La decisión apoya los esfuerzos de la Unión Europea por hacer avanzar el proceso, como hizo en 2011 y 2012. Su objetivo es potenciar un clima de confianza mediante una serie de seminarios, talleres y proyectos de investigación, con miras a lograr una comprensión colectiva más profunda de los éxitos y los fracasos de las iniciativas anteriores, lo que en última instancia generaría ideas sobre nuevas vías y propuestas que conduzcan a la creación de una zona libre de armas de destrucción masiva en Oriente Medio. El proyecto continuará durante tres años.

44. Asimismo, la Decisión (PESC) 2019/538 del Consejo, de 1 de abril de 2019, apoya actividades clave de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, entre ellas la universalización de la Convención sobre las Armas Químicas y la aplicación de la Decisión C-SS-4/DEC.3, relativa al modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas, aprobada el 27 de junio de 2018 en el cuarto período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas.

45. La Unión Europea también confirma su disposición a seguir prestando asistencia a la región de Oriente Medio por conducto de su Iniciativa de Centros de Excelencia Químicos, Biológicos, Radiológicos y Nucleares, que se puso en marcha en respuesta a la necesidad de reforzar la capacidad institucional de los países no miembros de la Unión Europea para mitigar los riesgos químicos, biológicos, radiológicos y nucleares. Los Centros de Excelencia que se han creado en Argelia, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania y Marruecos contribuyen a desarrollar la capacidad en la región.

46. La Unión Europea sigue pidiendo a todos los Estados de la región que aún no se han adherido al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, a la Convención sobre las Armas Químicas ni a la Convención sobre las Armas Biológicas que lo hagan, que firmen y ratifiquen el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y que concluyan un acuerdo de salvaguardias totales, el Protocolo Adicional y, si procede, un protocolo sobre pequeñas cantidades modificado con el Organismo Internacional de Energía Atómica. Además, la adhesión al Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos podría contribuir al fomento de la confianza regional, lo que es necesario para avanzar hacia la creación de una zona libre de armas de destrucción masiva en Oriente Medio.

Papel que desempeña la sociedad civil para contribuir a la aplicación de la resolución de 1995

47. La sociedad civil ha seguido desempeñando un papel importante en la organización de reuniones de diplomacia de segunda vía y en la elaboración de documentos, informes y libros. Las organizaciones no gubernamentales de la región y de otras partes del mundo han colaborado en la creación de experiencia, conocimientos y capacidad sobre el tema de la aplicación de la resolución relativa a Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

Anexo

Resolución relativa a Oriente Medio

La Conferencia de las Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares,

Reafirmando el propósito y las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares,

Reconociendo que, de conformidad con el artículo VII del Tratado, la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye al fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su declaración de 31 de enero de 1992^a, afirmó que la proliferación de las armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción masiva constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General aprobadas por consenso en apoyo de la creación de una zona libre de armas nucleares en Oriente Medio, la última de las cuales es la resolución 49/71 de 15 de diciembre de 1994,

Recordando además las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica relativas a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en Oriente Medio, la última de las cuales es la GC(XXXVIII)/RES/21, de 23 de septiembre de 1994, y observando el peligro de proliferación nuclear, especialmente en las zonas de tensión,

Teniendo presente la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y, en particular, su párrafo 14,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad y del párrafo 8 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme adoptada por la Conferencia el 11 de mayo de 1995,

Teniendo presentes las demás decisiones adoptadas por la Conferencia el 11 de mayo de 1995,

1. *Hace suyos* las metas y los objetivos del proceso de paz en Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos en este sentido, así como otros esfuerzos, contribuyen, entre otras cosas, a crear en Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva;

2. *Toma nota con satisfacción* de que, en su informe (NPT/CONF.1995/MC.III/1), la Comisión Principal III de la Conferencia recomendó que la Conferencia “exhortara a todos los Estados que aún no fueran Partes en el Tratado a que se adhirieran a él y de esa forma aceptaran un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en todas sus actividades nucleares”;

3. *Observa con preocupación* que en Oriente Medio siguen existiendo instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias y reafirma a este respecto la recomendación contenida en el párrafo 3 de la sección VI del informe de la Comisión Principal III, en la que se insta a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la

^a S/23500.

No Proliferación de las Armas Nucleares y que mantienen instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a que acepten las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Reafirma* la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y hace un llamamiento a todos los Estados de Oriente Medio que aún no lo hayan hecho, sin excepción, para que se adhieran al Tratado lo antes posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. *Exhorta* a todos los Estados de Oriente Medio a que adopten medidas prácticas en los foros apropiados para avanzar, entre otras cosas, hacia la creación en Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción masiva, nucleares, químicas y biológicas, y de sus sistemas vectores, que sea eficazmente verificable, y a que se abstengan de adoptar medidas que impidan el logro de este objetivo;

6. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que amplíen su cooperación y realicen los mayores esfuerzos posibles con miras a garantizar el pronto establecimiento en Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción masiva y de sus sistemas vectores.
